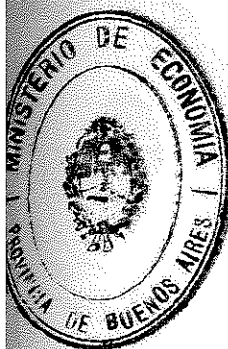


21 NOV 1991

LA PLATA,



Visto el expediente número 2319-4591/91, de la Dirección Provincial de Lotería del Ministerio de Economía, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre este organismo y Lotería Nacional Sociedad del Estado, en el cual se implementa en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la variante de Lotería de "Resolución Inmediata", puesta en vigencia por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional n\*s. 801/91 y 2235/91, y

## CONSIDERANDO:

Que el juego es un monopolio exclusivo de parte del Estado, por lo cual es éste, el que debe fijar pautas precisas, en cuanto a su proliferación o no. En el caso de la presente variante, es necesario que sea la única que se comercialice en el territorio de la Provincia, a fin de evitar confusiones al público apostador y que el Estado pierda de recaudar sumas;

Que ha tomado conocimiento e intervención el Ministerio de Acción Social, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 309/90;

Que a fojas 15 la Dirección Provincial de Lotería, solicita la intervención de los organismos legales competentes, a fin de que dictaminen sobre el texto del acuerdo;

Que han dictaminado favorablemente la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 19 el señor Fiscal de estado, se expide en forma conteste con los organismos preopinantes;

Por ello,

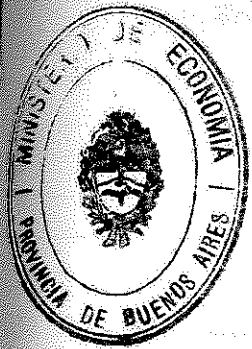
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1\*.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Dirección Provincial de Lotería de la Provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional Sociedad del Estado, refe-

*[Handwritten signatures and initials]*

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires



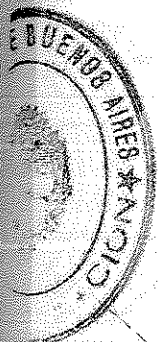
rente a la implementación en esta Provincia, de la variante de Lotería de "Resolución Inmediata", el cual forma parte -- del presente.-

Artículo 2\*.- Establecer, que la presente variante de Lotería ----- es la única autorizada a ser comercializada en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. El resto de juegos de similares características, deberá ser encuadrado en las previsiones del Capítulo X, de la Ley 8031 (Represión de los Juegos de Azar).-

Artículo 3\*.- El presente Decreto será refrendado por el se----- ñor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

Artículo 4\*.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Es----- tado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio a sus efectos. Cumplido, archívese.-

DECRETO Nº 4049



*[Handwritten signature]*  
DR. ANTONIO CARPESO  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Handwritten signature]*

LIC. JORGE LUIS REMES LENICOV  
MINISTRO DE ECONOMIA  
de la Provincia de Buenos Aires



4049

46

CONVENIO

RESOLUCION INMEDIATA

Entre la **LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**, representada en este acto por su Interventor Señor Luis Roberto RUSSO, con domicilio en la calle Santiago del Estero N° 126/140 de la Capital Federal, en adelante "LA LOTERIA", por una parte, y por la otra la **DIRECCION PROVINCIAL DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada por su Director Provincial, Señor Osvaldo Jorge PAPALED, con domicilio en la calle 46 n° 581 de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL ADHERENTE", acuerdan en celebrar el presente Convenio, el Organismo Nacional "ad-referendum" del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional respectivo, y el Provincial, de las respectivas autoridades competentes, y sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "EL ADHERENTE" tendrá la exclusividad de la comercialización en la jurisdicción de su Provincia, de la variante de Lotería de Resolución Inmediata implementada por "LA LOTERIA" (Decretos Nros. 801/91 y 2235/91), únicamente a través de sus Agentes Oficiales y demás autorizados, a partir de la fecha en que se convenga entre las partes y se registrará por la reglamentación del juego dictada al efecto por "LA LOTERIA", quien a su vez se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere necesario para una mejor comercialización. Asimismo, "EL ADHERENTE" acepta la participación de otros entes administradores de juego como



*[Handwritten signature]*  
 OSVALDO J. PAPALED  
 Director Provincial de Loteria  
 Mrio. de Economía Prov. Bs. As.

*[Handwritten signature]*

LUIS ROBERTO RUSSO  
 INTERVENTOR



4049

4/1/82

integrantes del sistema de comercialización de la RESOLUCION INMEDIATA en sus respectivas jurisdicciones provinciales.-----  
QUINTA: "LA LOTERIA" se reserva la comercialización de los billetes o cupones de juego en Jurisdicción de la Capital Federal, asumiendo la total responsabilidad en lo que a ella le compete, de los perjuicios que se pudieran generar por el ingreso clandestino en territorio bonaerense, de cupones de otras jurisdicciones, haciendo reserva "EL ADHERENTE" de las acciones judiciales que le competan contra "LA LOTERIA", por dicho motivo. A tales efectos "EL ADHERENTE" deberá dejar constancia notarial de las intromisiones de otras Provincias y/o Entes, remitiendo copia de las actas a "LA LOTERIA" para su notificación.-----

TERCERA: Los cupones o billetes del juego serán provistos por "LA LOTERIA" al "ADHERENTE" de acuerdo con los requerimientos que éste realice y con las disponibilidades que en tal sentido tenga "LA LOTERIA", los que deberán ser formulados con la suficiente antelación, a efectos de disponer los pertinentes despachos.-----

CUARTA: "EL ADHERENTE" abonará a "LA LOTERIA" los cupones o billetes que ésta le provea para comercializar en su jurisdicción, de la siguiente manera: a) Primera entrega a los QUINCE (15) días de su recepción; b) entregas posteriores a los NUEVE (9) días corridos a contar de la recepción de los billetes o cupones. Los pagos podrán efectuarse: 1) con transferencia directa a "LA LOTERIA"; 2) o con transferencia

ROBERTO J. PAPALEO  
Director Provincial de Lotería  
Min. de Economía Prov. Bs. As.

LUIS ROBERTO RUSSO  
INTERVENTOR



a la Cuenta bancaria que oportunamente designe "LA LOTERIA".-

QUINTA: "EL ADHERENTE" abonará a "LA LOTERIA" el importe de los billetes o cupones que ésta le provea para comercializar el juego en su jurisdicción calculado sobre el precio de venta al público con deducción de: a) ONCE POR CIENTO (11%) en concepto de retribución por los servicios de comercialización; b) la suma que resulte del pago de la comisión a los agentes oficiales, conforme lo determine "LA LOTERIA"; c) los importes de premios de pago directo, al público que deberá efectuar el agente oficial conforme las normas que dicte "LA LOTERIA".-----

SEXTA: "LA LOTERIA" acreditará a "EL ADHERENTE" todos los "Premios Mayores" que pague "EL ADHERENTE" en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, debiendo obligatoriamente enviar la documentación respaldatoria de dichos pagos a "LA LOTERIA", para su validación y acreditación.-----

SEPTIMA: "LA LOTERIA" remitirá sin cargo a "EL ADHERENTE" los Reglamentos e Instrucciones del juego, afiches y volantes que sean necesarios para el uso de Agencias y/o vendedores autorizados de la "RESOLUCION INMEDIATA", de acuerdo con la cantidad de lugares de expendio que habilite "EL ADHERENTE" en su jurisdicción.-----

OCTAVA: "LA LOTERIA" se hará cargo del transporte de los billetes o cupones, afiches y cualquier otra documentación desde la proveedora (o desde el lugar en donde se encuentren depositados los mismos), hasta la sede de "EL ADHERENTE".-----

OSVALDO J. PAPAEO  
Director Provincial de Lotería  
Mto. de Economía Prov. Bs. As.

LUIS ROBERTO RUSSO  
INTERVENTOR

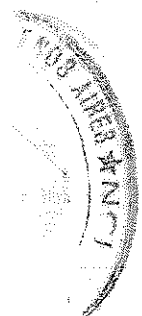


NOVENA: "LA LOTERIA" realizará bajo su exclusivo cargo, la publicidad que estime conveniente en la jurisdicción que corresponde a "EL ADHERENTE".

DECIMA: "EL ADHERENTE" se registrará en sus relaciones con los agentes oficiales de su Provincia, de acuerdo con la reglamentación que al respecto tenga o pudiere dictar en el futuro. Se deja expresa constancia que "EL ADHERENTE" hace reserva en este acto de la forma en que cobrará los respectivos billetes o cupones a sus Agencieros, independientemente de lo que disponga "LA LOTERIA" en ese aspecto.

DECIMA PRIMERA: Las partes facultan expresamente a sus respectivos Gerentes y/o Directores Comerciales para que, con conocimiento de sus respectivos Organismos Superiores y/o Directorios, resuelvan e implementen las medidas necesarias para la mejor explotación del juego.

DECIMA SEGUNDA: La duración del presente Convenio será de DOS (2) años a contar de la fecha de la puesta en funcionamiento del juego en la Provincia adherente, prorrogable en forma automática por períodos iguales, salvo comunicación expresa en contrario de cualquiera de las partes, realizada con una antelación no menor de SESENTA (60) días corridos. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, cuando razones de comercialización, conveniencia o interés, sean manifestadas en forma expresa con SESENTA (60) días corridos de anticipación, siendo cada una de las partes responsables de los contratos contraídos con terceros.



*[Handwritten signature]*

OSVALDO J. PAPALET  
Director Provincial de Loteria  
Min. de Economia Prov. Bs. As.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

LUIS ROBERTO RUSSO  
INTERVENTOR



DECIMA TERCERA: Todo lo que no está previsto en el presente Convenio, se regulará oportunamente con expreso acuerdo de las partes.

DECIMA CUARTA: "LA LOTERIA" tiene el derecho exclusivo de fijar la comisión de los Agentes Oficiales y/o permisionarios, que será uniforme en todo el país.

DECIMA QUINTA: Las partes fijan domicilios especiales, a los efectos judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente, en los enunciados en el encabezamiento, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Capital Federal.

En un todo de acuerdo, firman ambas partes de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de BUENOS AIRES, a los 23 días del mes de octubre de un mil novecientos noventa y uno.

*[Handwritten signature of Osvaldo J. Papaleo]*

OSVALDO J. PAPALED  
Director Provincial de Loteria  
Mrio. de Economía Prov. Bs. As.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature of Luis Roberto Russo]*

LUIS ROBERTO RUSSO  
INTERVENTOR